



CONCEJO DELIBERANTE
LIBERTADOR SAN MARTÍN | ENTRE RÍOS

ORDENANZA N° 1385 -- C.D.

08 JUN 2018

FUNDAMENTOS

Que el Expediente N° 1.18.04.00321.16, iniciado por el Presidente Municipal Sr. Raúl José Casali, con referencia a la Donación Sucesorio "Juan Antonio Jaime y Amen Reibos Jaime".

Que a Fs. 2 del citado expediente, obra formal ofrecimiento de Donación con Cargo, el cual resulta de la genuina y expresa manifestación de la voluntad por parte de Rosa Salum de Jaime, DNI N° 5.352.273; Adrián Norberto Jaime, DNI N° 24.590.871; Horacio Norberto Jaime, DNI N° 13.024.284; Jorge Hermes Jaime, DNI N° 10.070.927, German César Jaime, DNI N° 26.858.535 y Zaida Viviana Jaime, DNI N° 13.883.394, respecto del inmueble ubicado en Libertador San Martín, Barrio Puiggari, Distrito Palmar, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, con domicilio parcelario en calle Victoria en intersección con calle Teresa de Calcuta, Inscripción Registral de Dominio Tomo N° 47, Folio N° 629, Partida N° 60.068-7, Lote N° 2, el cual consta de una superficie de cinco mil trescientos ochenta metros cuadrados (5.380m²), que resulta ser parte de una superficie mayor, la cual consta de una superficie de una hectárea once áreas y veintinueve centiáreas (1Ha 11As 29Cas), con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, sus instalaciones y elementos existentes. Declaran los DONANTES que el inmueble NO registra embargos y se encuentra libre de inhibiciones y de otras restricciones al dominio.

Que resulta de interés público para la comunidad de Libertador San Martín mantener el espacio social que se ha creado en dicho inmueble a través de los años.

Que el cargo requerido por los DONANTES del inmueble, de ningún modo resulta contrario a los principios fundacionales de nuestra comunidad, no causa perjuicio alguno a la Administración Municipal, sino por el contrario, genera al MUNICIPIO un incremento de su patrimonio y se estima altamente beneficioso, especialmente para los vecinos del Barrio Puiggari.

Que resulta de gran valor para la comunidad poder regularizar la situación dominial de dicho predio.

Que la Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Entre Ríos, N° 10.027 T.O., TITULO III CAPITULO II, Artículo 95°, inciso r), dispone que resulta atribución del Concejo Deliberante "Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones de inmuebles y



CONCEJO DELIBERANTE
LIBERTADOR SAN MARTÍN | ENTRE RÍOS

ORDENANZA N° 1385 -- C.D.

a aceptar o rechazar donaciones o legados de inmuebles con cargo, como así también la enajenación de bienes privados del Municipio o la constitución de gravámenes sobre ellos."

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL
MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1°: Aceptar en forma gratuita la DONACIÓN CON CARGO efectuada por los Sres. Rosa Salum de Jaime, DNI N° 5.352.273; Adrián Norberto Jaime, DNI N° 24.590.871; Horacio Norberto Jaime, DNI N° 13.024.284; Jorge Hermes Jaime, DNI N° 10.070.927, German César Jaime, DNI N° 26.858.535 y Zaida Viviana Jaime, DNI N° 13.883.394, del inmueble situado en la ciudad de Libertador San Martín, Estación Puiggari, Distrito Palmar, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, Domicilio parcelario: Calle Victoria esquina Calle Teresa de Calcuta, inscripción de dominio Diamante 07/07/1959, Tomo N°47 Folio N° 629, Partida Provincial N° 60.068-7 identificado como Lote N° 2 con una superficie de cinco mil trescientos ochenta metros cuadrados (5.380 m²), que resulta ser parte de una superficie mayor que consta de una hectárea once áreas y veintinueve centiáreas (1Ha 11As 29Cas), plano registrado N° 5.679, el cual se toma como antecedente dominial, con los siguientes límites y linderos: Recta (5-6): S 30°16'E =108,25m con calle Pública Victoria; Recta (6-7): S 49°07'=42,15m, con Calle Pública Teresa de Calcuta, Recta (7-8): N 30|53' O= 109,05m, con Ruth Esther Damer de Pfeifer, Recta (2-3): S 50°26'O= 43,30m, con prolongación de Calle Pública Nuestra Señora de Fátima, con todo lo allí edificado, plantado y adherido al suelo, sus instalaciones, y elementos existentes dentro del mismo. Las mejoras existentes en el inmueble se presumen realizadas por los ocupantes, siendo las misma irrevocables.

Artículo 2°: Conforme lo dispuesto en el Artículo 1562° del Código Civil y Comercial, acéptese la donación con cargos a favor de terceros, relativos al empleo y al destino de la cosa donada, consistentes en que el MUNICIPIO deberá desarrollar en el inmueble por sí o mediante convenios, actividades deportivas destinadas a la niñez y/o adolescentes, y actividades socio culturales destinadas a la niñez y a la ancianidad. Asimismo, el MUNICIPIO no podrá autorizar el expendio, comercialización, ni consumo, de ninguna sustancia perjudicial para el organismo humano de manera normal y habitual. Deberá



CONCEJO DELIBERANTE
LIBERTADOR SAN MARTÍN | ENTRE RÍOS

ORDENANZA N° 1385-- C.D.

garantizar el uso gratuito del predio donado para personas que acrediten no contar con recursos económicos para cubrir el costo del alquiler. El incumplimiento de los cargos, fehacientemente intimados a su cumplimiento por parte de los DONANTES, ocasionará la revocatoria de la transferencia y la reversión del dominio en favor de los DONANTES, sin derecho a devolución ni reconocimiento de compensaciones y/o indemnizaciones de ninguna naturaleza. A los efectos de garantizar el cumplimiento de los cargos impuestos, el MUNICIPIO no podrá ceder y/o transferir la propiedad del inmueble dado en donación, durante el plazo de 99 (noventa y nueve) años.

Artículo 3°: La escritura traslativa de dominio será realizada en el plazo de 90 días corridos desde la promulgación de la presente Ordenanza, siendo a cargo del MUNICIPIO todos los gastos que ello demande, debiendo dar aviso en forma fehaciente a los DONANTES del Escribano Público que llevará a cabo el correspondiente instrumento notarial.

Artículo 4°: Conforme lo previsto en el Artículo 1553° del Código Civil y Comercial, siendo la presente una donación al Estado Municipal, la presente será acreditada con las actuaciones administrativas en el Expediente N° 1.18.04.00321.16.

Artículo 5°: Autorízase al Sr. Presidente Municipal a suscribir los instrumentos que resulten necesarios a efectos de dar cumplimiento a la presente norma, autorizándose los gastos que ello demande, y a realizar todo tipo de concesiones que pudieran resultar necesarias a efectos de viabilizar la concreción de la norma.

Artículo 6: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 06 días del mes de junio de 2018.

Vanina Elizabeth Ordoñez
Secretaria Concejo Deliberante



Max S. Rodríguez Mayer
Presidente Concejo Deliberante